

ESTUDIO SOBRE LOS EFECTOS JURÍDICOS DE LA CONDONACIÓN DE OBLIGACIONES EN DIFERENTES PAÍSES DE LATINOAMÉRICA

*INDIRA PATRICIA CASTILLA MORÓN**



STUDY ON THE LEGAL EFFECTS OF DEBT FORGIVENESS IN DIFFERENT LATIN AMERICAN COUNTRIES

RESUMEN

El tema de la condonación de deudas ha ganado relevancia en el ámbito económico y social recientemente. Implica perdonar en forma total o parcial las obligaciones financieras de individuos, empresas o países. Aunque esta práctica tiene raíces históricas, su uso actual plantea cuestionamientos y condiciones que generan efectos económicos y sociales. La investigación explora los fundamentos legales, motivaciones e implicaciones de la condonación de deudas, analiza ejemplos de su aplicación en diversos contextos y busca entender sus efectos en ordenamientos jurídicos. El objetivo es aclarar los factores que influyen en la decisión de condonar deudas y sus consecuencias a largo y corto plazo. La evaluación crítica de los requisitos y efectos socioeconómicos busca determinar si esta práctica beneficia o perjudica a las partes involucradas en las relaciones contractuales.

Palabras clave: Condonación; Obligaciones; Leyes; Acreedor; Deudor; Remisión.

ABSTRACT

The prominence of debt forgiveness in economic and social spheres has surged recently. This practice entails partial or complete remission of financial obligations incurred by individuals,

* Abogada de la Universidad Sergio Arboleda y especialista en ciencias penales de la Universidad Externado de Colombia; e-mail: [indiralei7895@hotmail.com], ORCID [<https://orcid.org/0009-0007-3359-3374>].

companies, or even nations. While debt forgiveness draws from historical foundations and has been employed across various contexts throughout history, its contemporary application raises questions and conditions that yield economic and social impacts.

This essay delves into the legal underpinnings, motivations, and implications accompanying debt forgiveness. Furthermore, it examines instances of its application across national and international contexts to better understand its effects within diverse legal frameworks. Ultimately, this essay sheds light on the factors influencing debt forgiveness decisions, along with potential short and long-term consequences. By critically evaluating the prerequisites for its implementation and the socio-economic implications involved, a deeper comprehension emerges as to whether this practice benefits or disadvantages the parties engaged in contractual relationships.

Keywords: Remission; Obligations; Laws; Creditor; Debtor.

Fecha de presentación: 15 de abril de 2024. Revisión: 30 de abril de 2024. Fecha de aceptación: 14 de mayo de 2024.



I. SOBRE LA INTENCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

La condonación de deudas es un tema que ha ganado prominencia en el ámbito económico y social en los últimos tiempos. Esta práctica implica la remisión parcial o total de las obligaciones financieras que individuos, empresas o incluso países han contraído. Aunque la idea de condonar deudas tiene fundamentos históricos y se ha empleado en diferentes contextos a lo largo de la historia, su aplicación contemporánea plantea una serie de interrogantes y condiciones que generan impactos económicos y sociales.

En este artículo exploraremos los fundamentos jurídicos, las motivaciones e implicaciones que acompañan la condonación de deudas. También examinaremos ejemplos de su aplicación en diferentes contextos, tanto a nivel nacional como internacional, con el fin de comprender mejor sus efectos en los diferentes ordenamientos jurídicos en los que se contempla esta figura.

En atención a las consideraciones anteriores, se pretende arrojar luz sobre los factores que influyen en la decisión de condonar deudas, así como en las posibles consecuencias a corto y largo plazo. Al examinar de manera crítica los presupuestos para su configuración y las implicaciones socioeconómicas de la condonación de deudas, es-

peramos obtener una comprensión más profunda sobre si esta figura es una ventaja o una desventaja para los sujetos intervinientes en la relación contractual.

II. CONCEPTO Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA CONDONACIÓN

La condonación de deudas en América Latina tiene sus raíces en una combinación de factores históricos, sociales, económicos y legales. Aunque no existe un único origen definido, se pueden identificar varios elementos que han contribuido a su desarrollo, como por ejemplo, la herencia histórica, la inestabilidad económica, la desigualdad y la pobreza, cambios políticos y sociales, emergencias naturales y desastres, entre otras.

La remisión o condonación, como también recibe su nombre, es una convención en la cual el acreedor perdona la obligación del deudor o lo libera de ella sin haber recibido el pago de la prestación estipulada.

Para entender cómo funciona la condonación, recordemos el concepto de obligaciones. Según RENÉ RAMOS PAZOS,

las obligaciones son un vínculo jurídico entre dos sujetos determinados, uno llamado deudor sobre el cual recae la necesidad jurídica de dar, hacer o no hacer algo en favor de otro sujeto que se conoce como acreedor¹.

De acuerdo con lo expresado por el autor, las obligaciones se caracterizan como un lazo legal que une a dos individuos específicos. Uno de estos individuos, denominado deudor, tiene la responsabilidad legal de llevar a cabo acciones, abstenerse de ciertas acciones o proporcionar algo en beneficio de otro individuo identificado como el acreedor.

Las obligaciones implican siempre tres elementos, los cuales, según ÁLAVARO ORTIZ MONSALVE, son:

– *Los sujetos como elemento subjetivo:* Que como mencionamos, son el deudor y el acreedor y que pueden ser personas naturales o jurídicas. Entre cosas no existen obligaciones.

1 RENÉ RAMOS PAZOS. *De las obligaciones*, Santiago de Chile, Editorial Jurídica de Chile, 1999, disponible en [https://books.google.com.co/books?id=mfupNO_5YcMC&pg=PA5&hl=es&source=gb_s_selected_pages&cad=1#v=onepage&q&f=false].

– *El objeto de la relación jurídica o elemento objetivo*: Conducta a la que el deudor queda obligado, ya sea que consista en dar, hacer o no hacer.

– *El vínculo jurídico*: Es el componente que crea la conexión entre los sujetos, esa conexión lleva a la coacción para poder exigirle al deudor determinada conducta².

La información extraída de los autores mencionados es relevante en la medida que para entender cuándo aplicar la condonación es necesario saber antes qué significan las obligaciones y los componentes de la misma. Es así, porque quien tiene la capacidad de condonar una deuda es el acreedor frente al sujeto pasivo del vínculo jurídico o deudor y sobre una deuda pendiente u objeto de la relación jurídica.

III. LA CONDONACIÓN DENTRO DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO COLOMBIANO

En Colombia –como en otros países de Latinoamérica– están regulados los modos mediante los cuales el deudor podría satisfacer o cumplir la obligación adquirida, así como también hay opciones de extinción de la deuda que recaen en la intención y decisión unilateral del acreedor de poner fin al vínculo o relación jurídica.

La condonación de la deuda, como lo explican MARIO CASTILLO FREYRE y FELIPE OSTERLING PARODI,

es una de las formas que los ordenamientos jurídicos contemplan como modo de extinguir las obligaciones, implica renunciar a un crédito respecto del cual tengo la capacidad de exigir su cumplimiento, con la anuencia del deudor³.

Según la explicación proporcionada por estos autores, la condonación de la deuda se presenta como una alternativa en los sistemas legales para poner fin a las obligaciones financieras. En este proceso, se renuncia a un crédito que podría ser reclamado para su cumplimiento, al ser este acto aceptado por el deudor.

² ÁLVARO ORTIZ MONSALVE. *Manual de obligaciones*, Bogotá, Temis, 2021.

³ MARIO CASTILLO FREYRE y FELIPE OSTERLING PARODI. "La condonación", en *Ius et Veritas*, vol. 9, n.º 18, pp. 124 a 135, disponible en [<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iuse-teritas/article/view/15827/16259>].

En Colombia el Código Civil en su artículo 1625 indica que las obligaciones pueden extinguirse si las partes del vínculo jurídico convienen en declararlas nulas⁴. De la misma, en su segundo párrafo expone otras formas de extinguir las obligaciones, dentro de las cuales se contempla la condonación o remisión de la deuda:

Artículo 1625. *Modos de extinción*. Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: Por la solución o pago efectivo, por la novación, por la transacción, por la remisión, por la compensación, por la confusión, por la pérdida de la cosa que se debe, por la declaración de la nulidad o rescisión, por el evento de la condición resolutoria, por la prescripción.

De acuerdo con lo expuesto antes, es importante conocer que las obligaciones pueden desaparecer en forma total o parcial debido a diversas circunstancias. Entre estas se incluyen el cumplimiento o pago efectivo, la modificación contractual, el acuerdo de transacción, el perdón de la deuda, la compensación, la fusión de roles, la pérdida del objeto de la obligación, la invalidez del contrato, el cumplimiento de la condición resolutoria y el agotamiento del tiempo para reclamar (prescripción).

Por otro lado, los artículos 1711 a 1713 del Código Civil hablan en propiedad de en qué consiste o qué implica esta figura. Primero, el artículo 1711 expone la condición a la que está sujeta la procedencia de la remisión, este artículo dice que

la remisión o condonación de la deuda tiene valor o lo que en otras palabras significa que es procedente solo si el acreedor está habilitado para disponer de la cosa que es objeto de esta figura.

En consecuencia, podemos interpretar lo dicho como la necesidad que quien va a decidir sobre la remisión de una deuda es quien tiene la autoridad para tomar esa decisión, eso significa que sea el verdadero titular del derecho.

Después, continúa el artículo 1712 del código para enunciar que la aplicación de esta figura de la condonación está además sujeta a las reglas que para la donación entre vivos también prevé este código. En

⁴ Código Civil de los Estados Unidos de Colombia, Ley 84 de 26 de mayo de 1873, *Diario Oficial*, n.º 2.867, de 31 de mayo de 1873, disponible en [<https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1827111>].

consecuencia, al momento de que el acreedor decida por mera liberalidad condonar una deuda, deberá hacerlo según lo que disponen los artículos 1443 y siguientes del Código Civil. Luego, el artículo 1713 nos explica lo que significa la remisión tacita “hay remisión tacita cuando el acreedor entrega voluntariamente al deudor el título de la obligación, o lo destruye o lo cancela con ánimo de extinguir la deuda”.

En Colombia no todos los tipos de deudas son elegibles para aplicar la figura de la condonación. A modo de ejemplo, las deudas como préstamos para vehículos o hipotecas no son susceptibles de ser perdonadas. Estas son deudas respaldadas por un bien que funciona a su vez como garantía de la obligación adquirida y por esta razón la entidad que actúa como sujeto activo del vínculo jurídico prefiere y puede recuperar el bien en lugar de condonar la deuda.

A diferencia de lo antes esbozado, los casos en los que sí podría aplicarse la figura de la condonación en nuestro país pudieran ser por incumplimiento en el pago de deudas bancarias, deudas educativas o deudas por el no pago de impuestos. Un ejemplo de situaciones en que se aplicó la condonación de la deuda fue cuando el Gobierno en conjunto con el Ministerio de Educación Nacional, lograron la condonación del 25% del crédito educativo que muchos jóvenes habían adquirido con el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior –ICETEX–, con lo que jóvenes que hacen parte de la población vulnerable del país y pertenecen a estratos 1, 2 y 3 del Sisbén o pertenecen a las comunidades indígenas, afrodescendientes, raizales, campesinos y víctimas del conflicto armado fueron eximidos del pago de sus deudas⁵.

A continuación, la Ley 1739 de 23 de diciembre de 2014⁶, consagra unos mecanismos de condonación de deudas para las personas que tengan obligaciones tributarias pendientes por pagar con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN–. Los mecanismos consisten en descuentos en los intereses moratorios y sanciones

5 MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL. “Condonación de deudas de 8 mil beneficiarios de diferentes fondos del ICETEX”, 15 de noviembre de 2022, disponible en [<https://www.mineducacion.gov.co/portal/micrositios-institucionales/100-dias-de-Cambio/Hitos/412997:Condonacion-de-deudas-de-8-mil-beneficiarios-de-diferentes-fondos-del-ICETEX>].

6 “Por medio de la cual se modifica el Estatuto Tributario, la Ley 1607 de 2012, se crean mecanismos de lucha contra la evasión de impuestos y se dictan otras disposiciones”, *Diario Oficial*, n.º 49.374, de 23 de diciembre de 2014, disponible en [<https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/30019366>].

asociados a las deudas parafiscales dejadas de pagar para lo cual además establecen unas condiciones que son las que permiten se pueda aplicar la figura de la condonación.

Por otro lado, también tenemos como ejemplo lo dispuesto por las medidas tributarias transitorias que trajo la Ley 2277 de 13 de diciembre de 2022, en la que disponían una reducción de los intereses moratorios que se habían causado por obligaciones tributarias vencidas antes del 31 de diciembre de 2022⁷.

En definitiva, los ejemplos dados hacen referencia a factores que influyen en la aplicación de la figura de la condonación de las deudas en Colombia. Por una parte, el perdón de los créditos educativos responde a condiciones socio-económicas que atraviesan algunos estudiantes en situación de vulnerabilidad, que les imposibilitan pagar a tiempo las obligaciones. La deuda por el crédito educativo generaba intereses corrientes y el no pago o pago tardío causaba altos intereses moratorios que crecían cada mes.

En síntesis, el perdón de la deuda puede ser total –como el ejemplo de los créditos educativos perdonados– o parcial, en el caso de la condonación de una parte de los intereses moratorios por las deudas tributarias dejadas de cancelar.

En definitiva, el alivio de la deuda se dice es una solución que beneficia no solo al deudor, sino que también es ventajosa para el acreedor. Esta forma de extinguir la obligación adquirida permite que el deudor se libere de la carga de una deuda que puede resultarle imposible de pagar y, al mismo tiempo, reduce el riesgo de que el acreedor pierda toda la inversión realizada.

IV. LA CONDONACIÓN DENTRO DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO MEXICANO

En el caso de México, la regulación de la figura de la condonación se puede observar en diferentes disposiciones. Entre las normas que regular el tema de la condonación figura el Código Civil Federal⁸, este

7 Artículo 93, Ley 2277 de 13 de diciembre de 2022, *Diario Oficial*, n.º 52,247, de 13 de diciembre de 2022, disponible en [<https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/30045028>].

8 Código Civil Federal de México, *Diario Oficial*, 26 de mayo, 14 de julio, 3 y 31 de agosto de 2010, disponible en [<https://www.oas.org/dil/esp/Código%20Civil%20Federal%20Mexico.pdf>].

código –al igual que el código civil colombiano– regula las obligaciones y las formas de extinguirlas, dentro de las cuales se halla la figura sobre la que recae nuestro estudio.

El Código Civil Federal en sus artículos 2209 y 2210 dispone que:

Cualquiera puede renunciar su derecho y remitir, en todo o en parte, las prestaciones que le son debidas, excepto en aquellos casos en que la ley lo prohíba. Dispone, además, que la condonación de la obligación principal extingue las obligaciones accesorias.

Lo que quiere decir esta norma es que toda persona tiene la capacidad de renunciar a sus derechos y perdonar, ya sea en su totalidad o en parte, las acciones que se le deben, salvo cuando la ley lo prohíba. Además, establece que el perdón de la obligación principal resulta en la eliminación de las obligaciones secundarias asociadas.

Adicional al ordenamiento civil mexicano, el Código Fiscal de la Federación en su artículo 39, fracción I, enuncia que:

El Ejecutivo Federal mediante resoluciones de carácter general podrá: I. Condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar o región del país, una rama de actividad, la producción o venta de productos, o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias. Sin que las facultades otorgadas en esta fracción puedan entenderse referidas a los casos en que la afectación o posible afectación a una determinada rama de la industria obedezca a lo dispuesto en una Ley Tributaria Federal o Tratado Internacional⁹.

Se puede inferir del texto anterior que el Poder Federal en México tiene la facultad de emitir resoluciones de carácter general que permitan perdonar o liberar en forma parcial o total el pago de impuestos y sus añadidos, aprobar la opción de abonarlos en plazos, aplazarlos o pagarlos en partes, en situaciones donde se haya afectado o se intente evitar el deterioro de una región específica del país, un sector de actividad, la producción o comercialización de productos, o la ejecución de una actividad, también en casos de desastres naturales causados

⁹ Código Fiscal de la Federación, México, 21 de diciembre de 1981, disponible en [<https://www.gob.mx/profepa/documentos/codigo-fiscal-de-la-federacion>].

por fenómenos climáticos, plagas o enfermedades. Estas atribuciones no se aplican cuando la afectación o potencial perjuicio a un sector industrial específico se deba a lo establecido en una ley tributaria federal o tratado internacional.

El Código Fiscal de la Federación es una de las leyes fundamentales en el ámbito fiscal en México y contiene disposiciones que regulan los procedimientos fiscales, incluida la condonación de créditos fiscales.

Por otra parte, el artículo 74, del mismo Código Fiscal de la Federación expresa que:

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá condonar hasta el 100% de las multas por infracción a las disposiciones fiscales y aduaneras, inclusive las determinadas por el propio contribuyente, para lo cual el Servicio de Administración Tributaria establecerá, mediante reglas de carácter general, los requisitos y supuestos por los cuales procederá la condonación, así como la forma y plazos para el pago de la parte no condonada.

Siguiendo con el análisis, en México la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo –LFPCA– regula los procedimientos de impugnación en materia fiscal, esta ley establece las reglas para la presentación de recursos y demandas en contra de actos de autoridades fiscales, incluidas las solicitudes de condonación.

Tal como en Colombia, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de México –SHCP– emite lineamientos y normas internas que guían el proceso de condonación de créditos fiscales. Estos documentos proporcionan directrices más específicas sobre los requisitos y pasos a seguir.

Pese a las normas que se acaban de mencionar, que regulan el tema de la extinción de las obligaciones y la aplicación de la figura de la condonación en México, el estudio legislativo realizado por ISRAEL SANTOS FLORES reveló que un decreto dejó sin efectos los programas de condonación de deudas fiscales¹⁰. En apariencia, esto sucedió porque en este país

La condonación se tornó en una práctica nociva que corrompe la premisa constitucional de que todos los nacionales mexicanos deben contribuir con los gastos públicos de la manera en que lo disponen las leyes.

¹⁰ ISRAEL SANTOS FLORES. “Comentario legislativo al decreto por el que se dejan sin efectos los programas de condonación de deudas fiscales”, en *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, año LI, n.º 155, mayo-agosto de 2019, pp. 1259 a 1268, disponible en [<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/14962/15929>].

Esta es una postura que da a conocer que a través del Decreto de 20 de mayo de 2019, se anularon los programas destinados a perdonar deudas fiscales. Al parecer, esto ocurrió debido a que en esta nación “la condonación se ha convertido en una actividad perjudicial que distorsiona el principio constitucional de que todos los ciudadanos mexicanos deben participar en los costos del Gobierno de acuerdo con las regulaciones legales”.

Además de ello, el autor comenta que según el decreto, la condonación mal inclina el objetivo de las contribuciones como políticas públicas que deben ser utilizadas para fomentar la actividad económica y proteger los sectores de la sociedad en situación de vulnerabilidad.

Colofón a lo anterior, el autor mencionado finaliza su estudio legislativo expresando que

El decreto por el que se dejan sin efectos los programas para la condonación de deudas fiscales se expidió con la intención de que fueran eliminados algunos privilegios fiscales concedidos en años anteriores.

La parte resolutive del mencionado decreto y cuya vigencia era hasta 2024, de manera tácita expresa:

Primero. Se dejan sin efectos los decretos o disposiciones de carácter general emitidos por el titular del Ejecutivo Federal, mediante los cuales se otorgaron condonaciones a deudores fiscales, con excepción de los siguientes:

[...]

Segundo. El Ejecutivo Federal se compromete a no otorgar mediante decretos presidenciales o cualquiera otra disposición legal o administrativa, condonaciones o a eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios a grandes contribuyentes y deudores fiscales.

Tercero. Lo previsto en el artículo anterior, dejará de ser aplicable únicamente en las situaciones o casos extraordinarios siguientes:...¹¹.

11 PODER EJECUTIVO FEDERAL. “Decreto por el que se dejan sin efectos los Decretos y diversas disposiciones de carácter general emitidos en términos del artículo 39, fracción I del Código Fiscal de la Federación, por virtud de los cuales se condonaron deudas fiscales”, *Diario Oficial de la Federación*, de 20 de mayo de 2019, disponible en [https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5560762&fecha=20/05/2019#gsc.tab=0].

En resumen, el decreto establece que se revocan las condonaciones fiscales otorgadas por el Presidente en decretos generales, excepto en casos específicos; el Presidente se compromete a no conceder condonaciones a grandes contribuyentes o deudores fiscales; y esta restricción solo puede ser excepcionada en circunstancias extraordinarias detalladas en el artículo correspondiente.

V. LA CONDONACIÓN DENTRO DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO DE PERÚ

Para avanzar en el análisis, nos corresponde ahora el estudio de la figura jurídica de la condonación en la normatividad peruana.

Sobre este tema, DOMÉNICO BARBERO considera que “hay remisión de la deuda cuando el acreedor comunica al deudor la propia decisión de exonerarlo de su deuda”¹². Por otro lado, ALBERTO TRABUCCHI sostiene que “si el derecho subjetivo y el derecho subjetivo de crédito en particular consiste en el reconocer de la relevancia de una determinada voluntad, es lógico que ese derecho cese y la obligatoriedad se extinga cuando el acreedor renuncia a su poder”¹³.

La primera cita habla sobre la remisión de la deuda, en esta perspectiva, BARBERO sugiere que la remisión de la deuda ocurre cuando el acreedor le comunica al deudor su decisión de exonerarlo de la obligación que tenía pendiente. La idea central es que el acreedor toma la iniciativa de liberar al deudor de su responsabilidad económica.

TRABUCCHI se centra en el concepto de derechos subjetivos y, de manera más específica, en el derecho subjetivo de crédito. También el autor argumenta que si los derechos subjetivos –que incluyen el derecho de crédito– se basan en el reconocimiento de una voluntad específica, entonces es lógico que estos derechos cesen y las obligaciones se extingan cuando el acreedor renuncia a su poder. En otras palabras, cuando el acreedor decide no ejercer su derecho a reclamar el cumplimiento de la obligación, la obligación misma pierde su efecto. Principio del formulario

12 DOMÉNICO BARBERO. *Sistema del derecho privado*, t. III, SANTIAGO SENTÍS MELENDO (trad.), Buenos Aires, Ediciones Jurídicas Europa-América, 1967, p. 318.

13 ALBERTO TRABUCCHI. *Instituciones de derecho civil*, Madrid, Editorial Derecho Privado, 1967.

El Código Civil peruano contempla esta forma de extinguir las obligaciones en sus artículos 1295 a 1299¹⁴. Parecido a lo que expone el Código Civil colombiano ya citado en los artículos 1711 y siguientes, en Perú la condonación se da cuando “el acreedor entrega al deudor el documento original en el que consta dicha deuda, salvo que ya se encuentre paga”. Según CASTILLO FREYRE y OSTERLING PARODI, esto implica que la entrega del documento haya sido hecha en forma voluntaria, que la misma se haga por el propio acreedor y que la entrega de documento se haga al mismo deudor y no a un tercero¹⁵.

Sumado a lo comentado antes, el artículo 1295 del Código Civil peruano dice que la obligación se extingue “probando de cualquier modo que hubo condonación de la deuda por acuerdo entre acreedor y deudor sin perjuicio del derecho de tercero”. De acuerdo a lo anterior, hay un principio que explica esta última parte sobre la protección de los derechos de terceros frente a la decisión de la condonación de una deuda y es el principio *res inter alios acta*¹⁶. El principio consiste en que al ser la condonación una renuncia del acreedor al cobrar el crédito con aprobación del deudor, esto viene a ser un acto de disposición en el que se debe prestar atención y no deben vulnerarse los derechos de terceros sobre la exigencia de la obligación.

A manera de ejemplo, CARLOS tiene un crédito exigible a su favor por un millón de pesos que JUAN le debe pagar. Al mismo tiempo, CARLOS es el sujeto pasivo de una obligación vencida por dos millones de pesos que contrajo al pedirle prestado ese dinero a NICOLÁS y resulta que sus ingresos no le alcanzan para pagarle. Suponiendo que la única forma en la que CARLOS pueda pagar la deuda a NICOLÁS es cobrándole la deuda a JUAN, si a este último CARLOS le condona la deuda, atentaría contra los derechos de NICOLÁS.

Aparte de lo anterior, otro aspecto que regula la normatividad civil peruana es la relación entre la condonación y los garantes de la obligación o crédito. El artículo 1296 del Código Civil peruano tácitamente expresa que “[l]a condonación a uno de los garantes no extingue la obligación del deudor principal, ni la de los demás garantes”. Sobre esto, CASTILLO FREYRE y OSTERLING PARODI nos explican que si

14 Código Civil peruano, Decreto Legislativo 295 de 24 de julio de 1984, disponible en [https://www.oas.org/dil/esp/Codigo_Civil_Peru.pdf].

15 CASTILLO FREYRE y OSTERLING PARODI. “La condonación”, cit.

16 O “cosa hecha entre otros”.

esto sucediera –condonar la deuda a uno de los garantes–, la obligación del deudor se mantiene plenamente vigente al igual que la de los demás garantes con algunas excepciones¹⁷.

Las excepciones tienen que ver: una, con que cada garante responde tan solo en proporción a su cuota parte y no el valor total de la deuda y así ningún otro resulta perjudicado por la condonación en favor de algún otro; y la otra, que si la garantía no es mancomunada sino solidaria causa diferentes efectos jurídicos respecto de la deuda y los garantes.

De acuerdo a lo anterior, al ser la garantía mancomunada, imaginémonos que CARLOS, NICOLÁS y JUAN son garantes mancomunados de una deuda que contrajo MARÍA. La deuda es por un valor \$ 15.000.000 y la cuota parte que cada uno garantiza respecto al pago es de \$ 5.000.000. Si el acreedor de MARÍA decidiera liberar a CARLOS como garante de esa deuda de \$ 15.000.000, lo único que perdonaría o condonaría sería su garantía por \$ 5.000.000, por lo que la deuda que tiene MARÍA existe aún y tanto NICOLÁS como JUAN son aún garantes mancomunados por \$ 5.000.000 cada uno, así, el acreedor de MARÍA no podrá exigirles que garanticen más de su cuota parte.

Contrario a la condonación de la garantía mancomunada, los mismos autores explican que si la garantía es de tipo solidaria pueden darse dos supuestos con efectos jurídicos diferentes,

el primero si la condonación de la garantía se hace con aceptación de los demás garantes solidarios y el segundo que la condonación se haga respecto de un solo garante sin aceptación o conocimiento de los demás que son garantes solidarios¹⁸.

En palabras más claras, el primero se refiere a la condonación de la garantía cuando todos los otros garantes solidarios están de acuerdo, mientras que el segundo se trata de la condonación de la garantía para un solo garante sin el consentimiento o conocimiento de los otros que también son garantes solidarios.

El efecto del primer supuesto antes mencionado es que si la condonación operada en favor de uno de los garantes solidarios hubiese sido hecha con el asentimiento de los demás garantes, solo apro-

17 CASTILLO FREYRE y OSTERLING PARODI. “La condonación”, cit.

18 Idem.

vecharía al garante que la hubiese celebrado con el acreedor, lo que quiere decir que los demás garantes responderán por el monto total de la garantía, aquí no hay cuota parte en la que se vaya a dividir. Si por el contrario, según el otro supuesto, la condonación de la garantía se hace respecto de un solo garante al ser esta de carácter solidario, los demás garantes restarán de la garantía la parte que tocaba al liberado, por lo que les aprovecha de manera parcial.

Lo anterior significa que al no hacerse la condonación con aceptación de los demás garantes, lo que le perdonan a uno solo de ellos será restado del monto que todos en forma solidaria respaldaban, así el efecto de la condonación lo aprovechan todos.

De la misma forma que sucede en Colombia y México, en Perú la condonación de deudas también se puede dar en el ámbito fiscal, la condonación de deudas tributarias puede ser vista en este país como una herramienta para estimular el cumplimiento tributario y fomentar la reactivación económica, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria –SUNAT– al igual que la DIAN en Colombia, tiene un papel importante en la regulación y administración de la condonación de deudas tributarias.

El artículo 41 del Código Tributario peruano establece que

La deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley y que excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas, dicha condonación también podrá alcanzar al tributo¹⁹.

Al respecto, CARMEN DEL PILAR ROBLES MORENO explica que la deuda tributaria la componen

el tributo, las multas y los intereses y de acuerdo a ello lo que se puede condonar son los impuestos, las contribuciones o tasas, así como las multas y los respectivos intereses que se causen²⁰.

19 Código Tributario de Perú, disponible en [<https://iat.sunat.gob.pe/sites/default/files/documentos/2023/09/archivos/codtrib.pdf>].

20 CARMEN DEL PILAR ROBLES MORENO. "La condonación en materia tributaria: Aspectos críticos", en *Foro Jurídico*, n.º 11, 2010, pp. 226 a 233, disponible en [<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/18591/18831>].

La comprensión de los componentes de los tributos es esencial para la transparencia, la responsabilidad, la equidad y el funcionamiento adecuado de los sistemas fiscales en una sociedad.

Por añadidura, cuenta ROBLES MORENO que se debe tener en cuenta que la normatividad que condona las deudas tributarias, al tratarse de una deuda ya existente, "el legislador ha establecido que el instrumento normativo que se debe utilizar para ello es la ley en sentido material y no formal"²¹. Por ello, el primer párrafo del artículo 41 del actual Código Tributario señala que "la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley.

En resumen, mientras que tanto Colombia, México y Perú tienen regulaciones y procedimientos para la condonación de deudas, las diferencias en el marco legal, las normativas y las consideraciones específicas en cada país pueden influir en cómo se lleva a cabo este proceso y en qué condiciones se puede acceder a él.

El análisis realizado arroja que en las regulaciones de los países mencionados para llevar a cabo la condonación, se realiza entre las partes de la relación jurídica un acuerdo mutuo que puede recaiga sobre el total o una parte de la deuda. En algunas situaciones, el acreedor puede estar dispuesto a aceptar una disminución en el monto total adeudado a cambio de no perder todo lo prestado o para incentivar la economía social del país y la contribución al gasto público.

Entre las situaciones que dan origen a aplicar la figura de la condonación de obligaciones o deudas se encontró que en estos tres países las deudas por créditos educativos, bancarios, préstamos entre personas naturales, la mora en el pago de impuestos, los desastres naturales o emergencias sanitarias y en general la inestabilidad económica que pueda sobrevenir a uno de estos países son las razones por las cuales se podría aplicar la condonación siempre y cuando se respeten las condiciones que cada ordenamiento jurídico dispone para ello y que no se afecten derechos de terceros.

La condonación de deudas contractuales o fiscales en estos países de América Latina puede verse como una estrategia que debe ser abordada con precaución y consideración cuidadosa. Si bien puede brindar alivio a aquellos que enfrentan dificultades económicas y fomentar la estabilidad económica, también presenta desafíos éticos y

21 Idem.

puede tener implicaciones a largo plazo en la confianza en las instituciones financieras y la responsabilidad contractual.

Dicho en otras palabras, los Gobiernos y las instituciones deben evaluar con cuidado los beneficios y riesgos antes de implementar medidas de condonación de deudas, además de considerar alternativas que fomenten la equidad, el cumplimiento de contratos y la estabilidad financiera a largo plazo. Recordemos que, como se expuso en párrafos anteriores, en México un decreto dejó sin efectos los programas de condonación de deudas fiscales y que aparentemente esto sucedió porque en este país la condonación se tornó en una práctica nociva que corrompe la premisa constitucional de que todos los nacionales mexicanos deben contribuir con los gastos públicos de la manera en que lo disponen las leyes.

VI. RESULTADOS OBTENIDOS DE LA COMPARACIÓN ENTRE ORDENAMIENTOS JURÍDICOS RESPECTO DE LA CONDONACIÓN

Si tenemos en cuenta un análisis a través de una visión pragmática frente al tema de investigación, podemos afirmar que la condonación de deudas es una medida compleja que refleja la intersección de factores legales, económicos, sociales y éticos en diferentes países, que incluyen América Latina. A lo largo de la historia, la condonación ha sido utilizada como una herramienta para aliviar la carga financiera de individuos, empresas y, en algunos casos, Gobiernos, en momentos de crisis económica, desastres naturales y situaciones extraordinarias. Si bien la condonación puede proporcionar alivio inmediato y promover la reactivación económica, también plantea desafíos y dilemas éticos que deben ser abordados con precaución y consideración.

Es importante hacer énfasis en que la equidad y la justicia son preocupaciones centrales en el debate sobre la condonación de deudas. La percepción de trato preferencial hacia ciertos deudores en detrimento de otros que han cumplido con sus obligaciones puede erosionar la confianza en las instituciones y socavar la moralidad de cumplir con los compromisos contractuales. Además, la sostenibilidad financiera y el posible impacto en los ingresos del Gobierno también deben ser considerados con cuidado antes de tomar decisiones de condonación.

La implementación efectiva de la condonación de deudas requiere un equilibrio entre proporcionar alivio a aquellos que realmente enfrentan dificultades financieras y mantener la responsabilidad y equidad en el sistema financiero. La transparencia en los procesos de solicitud y evaluación, así como la rendición de cuentas por parte de las autoridades encargadas de otorgar la condonación, son elementos esenciales para preservar la integridad de la medida y evitar abusos.

En última instancia, la condonación de deudas debe ser considerada como una medida temporal y excepcional, utilizada de manera estratégica para abordar circunstancias específicas.

Aunado a lo anterior, la planificación cuidadosa, la evaluación rigurosa de los beneficios y riesgos, el compromiso con la equidad y la justicia son esenciales para garantizar que la condonación de deudas cumpla con sus objetivos de alivio financiero y reactivación económica sin comprometer la estabilidad y la confianza en el sistema financiero-legal sin afectar derechos de terceros.

BIBLIOGRAFÍA

BARBERO, DOMÉNICO. *Sistema del derecho privado*, t. III, SANTIAGO SENTÍS MELENDO (trad.), Buenos Aires, Ediciones Jurídicas Europa-América, 1967.

CASTILLO FREYRE, MARIO y FELIPE OSTERLING PARODI. "La condonación", en *Ius et Veritas*, n.º 18, pp. 124 a 135, disponible en [<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/15827/16259>].

Código Civil de los Estados Unidos de Colombia, Ley 84 de 26 de mayo de 1873, *Diario Oficial*, n.º 2.867, de 31 de mayo de 1873, disponible en [<https://www.suin-juriscol.gov.co/view-Document.asp?ruta=Leyes/1827111>].

Código Civil Federal de México, *Diario Oficial*, 26 de mayo, 14 de julio, 3 y 31 de agosto de 2010, disponible en [<https://www.oas.org/dil/esp/Código%20Civil%20Federal%20Mexico.pdf>].

Código Civil peruano, Decreto Legislativo 295 de 24 de julio de 1984, disponible en [https://www.oas.org/dil/esp/Codigo_Civil_Peru.pdf].

Código Fiscal de la Federación, México, 21 de diciembre de 1981, disponible en [<https://www.gob.mx/profepa/documentos/codigo-fiscal-de-la-federacion>].

Código Tributario de Perú, disponible en [<https://iat.sunat.gob.pe/sites/default/files/documentos/2023/09/archivos/codtrib.pdf>].

Decreto Supremo n.º 135-99-EF, que aprueba el texto único ordenado del Código Tributario,

de 22 de junio de 2013, disponible en [http://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_per_anex46.pdf].

Decreto 624 de 30 de marzo de 1989, Estatuto Tributario Colombiano, *Diario Oficial*, n.º 38.756, de 30 de marzo de 1989, disponible en [<https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1132325>].

Ley 1739 de 23 de diciembre de 2014, “Por medio de la cual se modifica el Estatuto Tributario, la Ley 1607 de 2012, se crean mecanismos de lucha contra la evasión de impuestos y se dictan otras disposiciones”, *Diario Oficial*, n.º 49.374, de 23 de diciembre de 2014, disponible en [<https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/30019366>].

Ley 2277 de 13 de diciembre de 2022, *Diario Oficial*, n.º 52,247, de 13 de diciembre de 2022, disponible en [<https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/30045028>].

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL. “Condonación de deudas de 8 mil beneficiarios de diferentes fondos del ICETEX”, 15 de noviembre de 2022, disponible en [<https://www.mineducacion.gov.co/portal/micrositios-institucionales/100-dias-de-Cambio/Hitos/412997:Condonacion-de-deudas-de-8-mil-beneficiarios-de-diferentes-fondos-del-ICETEX>].

ORTIZ MONSALVE, ÁLVARO. *Manual de obligaciones*, Bogotá, Temis, 2021.

PODER EJECUTIVO FEDERAL. “Decreto por el que se dejan sin efectos los Decretos y diversas disposiciones de carácter general emitidos en términos del artículo 39, fracción I del Código Fiscal de la Federación, por virtud de los cuales se condonaron deudas fiscales”, *Diario Oficial de la Federación*, de 20 de mayo de 2019, disponible en [https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5560762&fecha=20/05/2019#gsc.tab=0].

¿Qué es la condonación de una deuda?, Medellín, Comfama, 15 de junio de 2023, disponible en [<https://www.comfama.com/finanzas/educacion-financiera/condonacion-de-deudas/>].

RAMOS PAZOS, RENÉ. *De las obligaciones*, Santiago de Chile, Editorial Jurídica de Chile, 1999, disponible en [https://books.google.com.co/books?id=mfupNO_5YcMC&pg=PA5&hl=es&source=gbs_selected_pages&cad=1#v=onepage&q&f=false].

ROBLES MORENO, CARMEN DEL PILAR. “La condonación en materia tributaria: Aspectos críticos”, en *Foro Jurídico*, n.º 11, 2010, pp. 226 a 233, disponible en [<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/18591/18831>].

SANTOS FLORES, ISRAEL. “Comentario legislativo al decreto por el que se dejan sin efectos los programas de condonación de deudas fiscales”, en *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, año LI, n.º 155, mayo-agosto de 2019, pp. 1259 a 1268, disponible en [<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/14962/15929>].

TRABUCCHI, ALBERTO. *Instituciones de derecho civil*, Madrid, Editorial Derecho Privado, 1967.